

de fecha 27 de enero de 1964, la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Superación", con domicilio en La Romana, Provincia de La Romana. En consecuencia esta cooperativa gozará de personalidad jurídica, y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 842, que nombra a los señores Dr. Nicolás Bermúdez Espada y Francisco J. Chávez, Cónsul Honorario, y Vicecónsul Honorario de la Rep. en Granada, España y San Juan de Puerto Rico, respectivamente.

(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 842

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Nicolás Bermúdez Espada queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Granada, España.

Art. 2. El señor Francisco J. Chávez queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en San Juan de Puerto Rico.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 843, que dispone el no descuento del 1% a los sueldos de los maestros al servicio del Estado, correspondiente a la Junta Pro-Viviendas para Maestros.

(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 843

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los sueldos de los maestros al servicio del Es-